

Anexo 05.- Guía para la supervisión programada - 2022

1. Descripción del documento

El presente documento tiene por finalidad constituirse en un instrumento de referencia para las universidades, miembros de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo, entre otros), supervisores y ciudadanía en general, el cual les permita acercarse al proceso de supervisión que realiza la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través de la Dirección de Supervisión, ello con la finalidad de facilitar su comprensión y propiciar una interacción fluida durante su desarrollo.

2. Objetivos de la Supervisión

2.1. Objetivo general

El objetivo general de la supervisión es el verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo superior universitario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, el **Reglamento de Supervisión**), aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD.

Dichas disposiciones pueden encontrarse contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; otras leyes que afectan el servicio educativo universitario; disposiciones que emita la Sunedu que resulten de cumplimiento por las universidades; las medidas preventivas, cautelares o correctivas que emita la Sunedu, en el marco de los procedimientos que se encuentren a su cargo; entre otras fuentes de obligaciones.

2.2. Objetivos específicos

La supervisión que desarrolla la Sunedu cuenta con los siguientes objetivos específicos:

- Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones contenidas en las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario.
- Promover la corrección voluntaria de las conductas desarrolladas por las universidades o por los agentes obligados a cumplir con las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario.
- Resguardar al sistema universitario peruano de los impactos negativos ocasionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario.

3. El proceso de supervisión

3.1. Sobre la supervisión

La supervisión se compone de un conjunto de actividades que desarrolla el supervisor sobre las universidades o las personas —naturales o jurídicas— que se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario, ello con el objeto de verificar su cumplimiento por parte de estas, proporcionarles información relevante para el mejor cumplimiento de las disposiciones y realizar.

De este modo, durante su desarrollo la supervisión, el supervisor activa un conjunto de acciones que le permitirán recopilar de información, a fin de evaluar la conducta que es materia de investigación, dentro del contexto de la obligación objeto de supervisión; de tal forma que, al concluir con dicho proceso, se procede a emitir un «Informe de Resultados», el cual se constituye en el documento que certifica los hallazgos advertidos, pudiendo concluirse con:

- La certificación de no advertir ningún tipo de incumplimiento.
- La certificación de existencia de incumplimientos a las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario, sin embargo, dichos hallazgos no justifican la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- La certificación de existencia de incumplimientos a las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario, y recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

En cualquiera de estos escenarios, el supervisor puede emitir recomendaciones al supervisado para el mejor cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo superior universitario, las cuales pueden ser objeto de una supervisión de seguimiento.

Cabe señalar que, durante el desarrollo de la supervisión, el supervisor puede emitir un «Informe Preliminar», el cual contiene los hallazgos evidenciados y que pudieran suponer el incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los supervisados.

En dicho documento, el supervisor determina un conjunto de recomendaciones que le permitan al supervisado subsanar las conductas evidenciadas pasibles de un incumplimiento.

Entre las principales actividades que se desarrollan durante la supervisión se encuentran las de visitas de inspección, las cuales se pueden desarrollar de forma presencial o a través de mecanismos remotos; requerimientos de información; recopilación de información, ya sea a través del registro fotográfico, de video y/o audio, fotocopias de documentos, entre otros documentos; el análisis de la información recabada durante la supervisión; entre otras actividades.

3.1.1. Sobre el rol del supervisor

Las facultades y obligaciones con las que cuenta el supervisor se encuentran descritas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Supervisión. Es así de que, el supervisor cuenta con la capacidad para requerir al supervisado e incluso a terceros que participan de la supervisión la exhibición o presentación de todo tipo de información y/o documentación que considere pertinente; realizar el registro fotográfico o audiovisual del desarrollo de la supervisión; entre otras.

3.1.2. Sobre el rol de los supervisados

Se denomina «supervisado» a la persona, natural o jurídica, sobre quien se realiza la supervisión.

En el caso de las competencias de la Sunedu, son sus supervisados las entidades educativas de nivel superior universitario, incluyendo a las Escuelas de Posgrado y Escuelas Profesional que por ley se encuentran habilitadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las personas naturales o jurídicas que se encuentran sujetas a las disposiciones que regulan el servicio educativo superior universitario.

El Reglamento de Supervisión otorga a los supervisados derechos y obligaciones, los cuales se encuentran establecidos en sus artículos 14 y 15.

De este modo, entre los derechos más importantes que le asisten a los supervisados se encuentran el derecho a ser informados sobre el objeto de la supervisión; a participar activamente durante el desarrollo de la supervisión; entre otros.

De igual forma, entre las obligaciones más importantes que le corresponde a los supervisados se puede señalar el deber de brindar al supervisor todas las facilidades requeridas para que este pueda desarrollar su función.

3.2. Sobre los requerimientos de información

3.2.1. Definición

Los requerimientos de información son instrumentos de los que se asiste al supervisor para realizar la investigación sobre la conducta que es objeto de supervisión, por lo que el supervisor —a través de una comunicación formal o durante las visitas de inspección, presencial o remotas— solicita al supervisado la información que necesita para formarse un juicio de valor y, al finalizar la supervisión, emitir su opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio educativo universitario.

3.2.2. Estructura del requerimiento de información:

Los requerimientos de información se estructuran de la siguiente manera:

- a. El encabezado: El cual describe el objeto de la supervisión, informando la base legal de la obligación que es materia de supervisión, o, en algunos casos, la referencia a la supervisión que se encuentra en desarrollo.
- b. El requerimiento de información en estricto: Corresponde al pedido expreso de información y/o documentación que es necesaria para el supervisor para el desarrollo de su evaluación.
- c. Identificación del plazo: Es la indicación del plazo máximo que se otorga al supervisado para atender el requerimiento de información.

Ante la ausencia del plazo expreso del requerimiento, los requerimientos se deben de atender en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Supervisión.

3.2.3. Modo de entrega de la información requerida

Los requerimientos de información deben ser atendidos en la forma y en la oportunidad en la que es solicitada por el supervisor; y, en ausencia de esta indicación, el supervisado puede entregar la información requerida en la mejor forma en que pueda recopilarla.

En algunos casos, para facilitar la sistematización de la información, el supervisor puede incorporar en el requerimiento un formato o esquema determinado, el cual debiera ser adoptado por el supervisado.

3.3. Sobre las actividades de supervisión específicas

3.3.1. Informes de Supervisión

Los informes de supervisión son los documentos técnicos que contiene el análisis realizado por el supervisor, el cual se sustenta en los hechos evidenciados y que han sido contrastados con la información recabada durante el proceso de supervisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión.

3.3.2. Supervisión de Gabinete

Es el modo de supervisión que se desarrolla únicamente teniendo como sustento los insumos documentales presentados por el supervisado, así como de cualquier otro medio de información de naturaleza documental con la que disponga el supervisor.

Para el desarrollo de este tipo de supervisión, el supervisor se sustenta en las comunicaciones cursadas al supervisado, con el objeto de recabar la información mediante el empleo de los requerimientos de información.

3.3.3. Supervisión de Campo

Es el modo de supervisión que se desarrolla a través de las visitas inspectivas a los espacios en donde se desarrolla la conducta materia de investigación y que es objeto de supervisión.

Para tal efecto, el supervisor se constituye en el o los establecimientos donde el supervisado desarrolla la conducta objeto de supervisión, por lo que, la supervisión puede —en algunos casos— iniciarse de forma anterior a que este se identifique ante el supervisado.

En este caso, el supervisor se encuentra en la obligación de realizar un registro (audiovisual, fotográfico, o de otra índole) que permita evidenciar los hechos que ocurrieron durante el desarrollo de la inspección. De este modo, concluida la visita de inspección, el supervisor elaborará el acta correspondiente, la cual contenga las incidencias advertidas, los requerimientos de información realizados, los documentos exhibidos y aquellos entregados, así como las observaciones que el supervisado considere incorporar.

3.3.3.1. Apersonamiento

Durante las supervisiones de campo, el supervisor debe presentarse en la locación identificada para el desarrollo de la verificación del cumplimiento de las obligaciones que son materia de supervisión.

El supervisor se encuentra en la obligación de identificarse como representante de la Dirección de Supervisión e informar cuál es la finalidad de su visita, así como también cuáles serán las actividades que se desarrollarán durante la misma; siendo este el momento inicial en que comienza la supervisión.

En algunos casos, la supervisión puede iniciar con anterioridad a la presentación del supervisor ante el supervisado, por lo que, en estos casos, el acta debería incorporar la descripción expresa de las circunstancias en las que se inició la supervisión.

3.3.3.2. Recopilación de información

De acuerdo con las facultades con las que goza el supervisor, este puede recopilar información durante el desarrollo de la supervisión de campo. Es el caso que, la facultad de recopilación no solo se limita a la exhibición o presentación o captación —a través de fotocopia de documentos o reproducción de documentos por medios digitales— de la documentación que posea el supervisado, sino que esta se extiende de forma casi ilimitada, salvo aquellas limitaciones reguladas por las leyes especiales, pudiendo registrar los aspectos que considere relevante ya sea a través de soporte audiovisual, audio, fotográfico.

3.3.3.3. Elaboración de actas

El supervisor, al concluir la supervisión de campo, se encuentra en la obligación de certificar las acciones desarrolladas a través de la elaboración de un acta que contengan las incidencias advertidas durante la supervisión.

Entre los contenidos que debe incorporar el acta se requiere de la identificación del supervisor, el supervisado y de aquellos que intervinieron durante el desarrollo de la supervisión, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión.

Cabe señalar que, el supervisado se puede abstener a suscribir el acta de supervisión, quedando este hecho registrado en la misma; sin embargo, el ejercicio del derecho de abstención de firmar el acta no la invalida, subsistiendo los efectos de esta.

3.3.4. Supervisiones Remotas

Es el modo de supervisión que emplea instrumentos tecnológicos para el desarrollo de las supervisiones de campo o de gabinete, siendo su principal característica que la interacción entre el supervisado y el supervisor se realiza sin el componente presencial – físico.

Para tal efecto, la supervisión se desarrolla a través de plataformas informáticas que permitan la interacción en tiempo real de los intervinientes.

3.3.4.1. Inicio de sesión

Para el desarrollo de las supervisiones remotas, el supervisor proporciona al supervisado el enlace de la plataforma mediante la cual se desarrollará la sesión de supervisión.

Para tal efecto, el supervisor debe asegurarse de que la plataforma escogida permita el registro en audio y video de la sesión.

3.3.4.2. Presentación de información

Durante el desarrollo de la supervisión remota, el supervisado podrá proporcionar la documentación requerida por el supervisor a través de la plataforma empleada, siendo que la documentación entregada debe encontrarse en formatos digitales.

De igual forma, el supervisado podrá exhibir aquellos elementos que le sean requeridos a través de cámara web, quedando registrado estos hechos en el acta correspondiente y en el video de soporte de la sesión desarrollada.

Sin perjuicio de ello, el supervisor podrá otorgar al supervisado un plazo razonable para que este último pueda remitir a través de una comunicación formal aquella información que considere pertinente.

3.3.4.3. Elaboración de actas

Al igual que ocurre durante las supervisiones de campo, en el desarrollo de las supervisiones remotas, las actuaciones realizadas quedan consignadas en el acta de supervisión, la cual deberá guardar las mismas formalidades previstas en el artículo 19 del Reglamento de Supervisión.

3.3.5. Actividades orientativas

Es un mecanismo por el cual el supervisor desarrolla sesiones de trabajo o exposiciones, a través de mecanismos presenciales o remotos, en los que proporciona al supervisado mayor

información u orientación sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asisten, así como información relevante para el desarrollo de las supervisiones.

3.3.6. Actividades de seguimiento

Es un mecanismo por el cual el supervisor verifica el nivel de implementación de las recomendaciones proporcionas al supervisado durante el desarrollo de las supervisiones.

Las actividades de seguimiento se desarrollan en el marco de una supervisión denominada «supervisión de seguimiento», la cual puede realizar en cualquiera de las formas descritas previamente; esto es, a través de supervisiones de gabinete, en campo y/o remotas.

3.4. Sobre la ruta de supervisión según materias

3.4.1. Mantenimiento de Condiciones Básicas de Calidad

(i) Actividades orientativas: Tras la notificación del inicio de supervisión, el equipo técnico de la Disup programará una reunión técnica para informar a la universidad a supervisar sobre la estrategia prevista a desarrollarse.

(ii) Requerimientos de información: Durante la supervisión sobre el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**), se plantearán requerimientos de información necesarios y razonables, luego de mapear la documentación previamente remitida a la Sunedu¹. En esa línea, se recopilará medios probatorios vinculados a los siguientes componentes:

- **CBC I (Objetivos académicos e institucionales)**: Se enfoca en la evaluación sobre la implementación² progresiva y cumplimiento de los objetivos trazados en los instrumentos de gestión consistentes. Para ello, se requerirá que remita documentos de planificación y normativos sobre la gestión institucional y de calidad vigentes, así como evidencia de ejecución de actividades posterior al otorgamiento de la licencia.
- **CBC III (Infraestructura y equipamiento)**: Se supervisa el estado actual de los locales conducentes a grado académico, a fin de asegurar que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad, preservación, capacidad y disponibilidad de equipamiento, acorde a las necesidades de los programas y el crecimiento estudiantil. Por lo cual, se requerirá información sobre protocolos, planes de seguridad y planes de mantenimiento vigentes, formatos actualizados que detallen la cantidad de ambientes de enseñanza y su equipamiento, así como evidencia de ejecución de actividades de mantenimiento por cada local.
- **CBC IV (Investigación)**: Se evalúa que las universidades continúen consolidando las líneas de investigación priorizadas, a través de la sostenibilidad de recursos (financieros, humanos y físicos), así como la ejecución de los mecanismos para realización y fomento de la investigación. En esa línea, se requiere que la universidad presente documentos de planificación y/o normativos vigentes, detalle sobre el presupuesto programado y ejecutado, proyectos de investigación y docentes que

¹ Se revisarán los expedientes de licenciamiento y/o modificaciones de licencia, información remitida en el marco de la implementación de Requerimientos y Recomendaciones establecidos en Resoluciones de Consejo Directivo, supervisiones y denuncias en trámite y concluidas vinculadas a la materia supervisable, entre otros.

² Se considera también las modificaciones o cambios temporales adoptados a razón de las medidas sanitarias para combatir el COVID-19 y el eventual retorno a clases presenciales.

realizan investigación, evidencia de ejecución de actividades vinculadas al desarrollo de la investigación, entre otros.

- *CBC V (Docentes):* Se realiza seguimiento a la disponibilidad docente en cumplimiento del porcentaje mínimo de docentes a tiempo completo y monitoreo al proceso de adecuación docente para el ejercicio de la docencia. En esa línea, se solicita información actualizada de la situación de los docentes y su carga horaria, así como detalle sobre las acciones implementadas para la fomentar la adecuación docente.
- *CBC VI (Servicios complementarios educacionales):* Se evalúa la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud, seguridad y psicopedagógicos en cada local conducente a grado académico, tras el posible retorno a clases presenciales. Para tal fin, se requerirá evidencia sobre las acciones y medidas implementadas (planes de trabajo, programación presupuestal, contratos, entre otros) que permitan asegurar la sostenibilidad en la prestación de los servicios complementarios priorizados bajo supervisión.
- *Sostenibilidad financiera y presupuestal:* Al considerarse como un componente complementario y transversal, se analiza la situación financiera y disponibilidad de recursos que asegure el mantenimiento de las CBC a lo largo del tiempo, bajo un enfoque de calidad de gasto. Los requerimientos de información dependerán del tipo de gestión de universidad bajo supervisión.

Los requerimientos serán solicitados, según el plazo otorgado, para presentarse en dos (2) bloques. En cada bloque, se deberá presentar lo siguiente:

- **Bloque 1:** Recopilación de instrumentos normativos y de gestión vigentes, formatos de supervisión (proyectos de investigación, investigadores, docentes, laboratorios y talleres, equipamiento), estados financieros (solo para universidades privadas) y actualización sobre medios de verificación asociados a las CBC priorizadas.
- **Bloque 2:** Evidencia (reportes y/o informes) sobre la implementación de los planes y aplicación de procesos internos vinculados a las CBC priorizadas, proyecciones financieras (solo para universidades privadas) y detalle sobre la ejecución presupuestal por CBC.

(iii) *Supervisiones de campo:* Se prevé realizar visitas de inspección con el propósito de constatar “*in situ*” las condiciones actuales de seguridad, capacidad y mantenimiento de las instalaciones y ambientes de enseñanza priorizados³ de los locales conducentes a grado académico, así como verificar la preservación y disponibilidad del equipamiento necesario.

Estas acciones se complementarán, de manera simultánea a través de supervisiones bajo la modalidad remota. Siendo así, se realizarán entrevistas con el personal designado por

³ Se seleccionará una muestra de ambientes de enseñanza que considere hasta cinco (5) criterios: ubicación, frecuencia de uso, capacidad de aforo, uso para fines de investigación, y vinculación con programas académicos priorizados de ingeniería, ciencias naturales y ciencias de la salud (a excepción del programa de Medicina). En caso se identifique la existencia de ambientes de enseñanza en refacción, acondicionamiento o construcción, se realizarán las acciones pertinentes para verificar los avances en ejecución, sin perjuicio de la realización de una supervisión posterior y/o modificaciones en la muestra inicialmente seleccionada, según corresponda.

las universidades a través de videoconferencias, a fin de recabar información que contribuya a la supervisión sobre el mantenimiento de las CBC y su sostenibilidad financiera.

Todas las actividades de supervisión de campo a desarrollarse estarán supeditadas a las restricciones sanitarias dispuestas.

- (iv) Supervisiones de gabinete: Esta se encontrará sujeta a la evaluación de la documentación e información recabada a través de los requerimientos de información y las supervisiones de campo y remotas, según corresponda. De esta manera, tras el análisis integral de la información recopilada, se podrán identificar observaciones preliminares y/o precisiones que requerirán ser trasladadas a las universidades para que puedan complementar los pedidos de información iniciales.
- (v) Productos obtenidos: Como resultado del desarrollo de la supervisión, se emitirá un informe diagnóstico que contenga los hallazgos sobre la situación de las CBC priorizadas. Dicho análisis incluirá una propuesta de dos (2) tipos de recomendaciones –atención de brechas y riesgos identificados, y acciones de mejora continua– que permitan promover el mejor cumplimiento de las CBC.

Cabe agregar que, para la difusión de resultados obtenidos en el diagnóstico, también se efectuará una reunión técnica para informar a las universidades sobre la situación identificada en cada CBC priorizada.

De igual forma, al concluir la supervisión se emitirá el Informe de Resultado correspondiente, a través del cual se informará al supervisado los resultados finales de la supervisión desarrollada.

- (vi) Acciones de seguimiento: Tras la emisión del informe diagnóstico, se efectuarán acciones de seguimiento respecto a la implementación de las recomendaciones sugeridas para subsanación de conductas. Estas podrán implicar la ejecución de supervisiones de campo complementarias, elaboración de reportes de seguimiento, entre otros.

3.4.2. Cese por denegatoria

- (i) Actividades orientativas: Durante la supervisión del proceso de cese a las universidades y escuelas de posgrados, por la denegatoria de licencia institucional, se prevé el desarrollo de sesiones de orientación técnica que aborden el desarrollo de la supervisión de los planes de operaciones presentados, en el marco de la ampliación excepcional del plazo de cese.
- (ii) Requerimientos de información: Durante el desarrollo de la supervisión del proceso de cese a las universidades y escuelas de posgrado, por la denegatoria de licencia institucional, se plantearán requerimientos de información, a fin de recabar la siguiente información:
 - Información relacionada al cumplimiento de alguna de las obligaciones del Reglamento de Cese, según corresponda (Ver Tabla 1), vinculada a los padrones de egresados, graduados y titulados, continuidad de entrega de grados y títulos y su registro en Sunedu y la transferencia del acervo académico a la Sunedu.

Tabla 1. Obligaciones del Reglamento de cese

Hito 2	Hito 3
- Entrega del padrón de egresados (F4) con información de los egresados, graduados y titulados⁴. - Registro ante la Sunedu de los grados y títulos otorgados por las universidades en proceso de cese de actividades⁵.	- Recepción y administración del acervo documentario por parte de la universidad receptora⁶. - Entrega de grados y títulos a los egresados, en el plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios⁷.

Fuente: Disup

- Información relaciona al cumplimiento del plan de operaciones implementado por las universidades con licencia denegada que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese, vinculada al avance de las acciones y ejecución presupuestal para el mantenimiento o mejoramiento de su infraestructura física, electrónica y/o digital; al fortalecimiento de la calidad formativa de los docentes y personal administrativo; servicios complementarios para los estudiantes, entre otros.
- Información sobre los mecanismos implementados por las universidades para continuar otorgando el servicio académico ya sea presencialmente o a través de medios semipresenciales, manteniendo las condiciones básicas de calidad.
- Información sobre las dificultades, lecciones aprendidas y acciones desarrolladas por las universidades durante la ejecución del proceso de cese, en el marco de la sistematización del proceso de cese desarrollado por Sunedu.

- ⁴ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
"Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados
(...)
a) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados (...); en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese definitivo establecida por la universidad. (...)"
- ⁵ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 16.- Emisión de grados y títulos
(...)
16.4 Los grados y títulos otorgados por la universidad en proceso de cese de actividades, deben ser remitidos a la Sunedu conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- ⁶ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 15.-Acervo académico
(...)
15.2 Cuando los estudiantes sean trasladados, a través de la celebración de convenios, a otra universidad a fin de continuar estudios, el acervo académico debe ser remitido a la universidad receptora dentro de los plazos y condiciones establecidas en el convenio.
- ⁷ **Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**
Artículo 16.- Emisión de grados y títulos
16.1 La universidad en proceso de cese de actividades debe observar las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el otorgamiento de los grados y/o títulos.
16.2 El plazo máximo para que las universidades en proceso de cese de actividades puedan otorgar grados y/o títulos es de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios.

(iii) Supervisiones de campo: Para el desarrollo de la supervisión del proceso de cese por denegatoria se prevé realizar acciones de supervisión con el propósito de verificar in situ lo siguiente:

- Mecanismos implementados para la asesoría, sustentación y entrega de grados y títulos académicos. Verificación del resguardo del acervo académico de los estudiantes que será entregado a Sunedu.
- Verificación de las acciones implementadas en el plan de operaciones relacionadas al mantenimiento o mejoramiento de su infraestructura física, electrónica y/o digital; el personal docente y administrativo activo en las instituciones y los servicios complementarios equipados para los estudiantes, entre otros, según corresponda.
- Verificación del otorgamiento del servicio académico presencial o semipresencial en los casos que las universidades decidieron reiniciar esta modalidad de estudios, principalmente para las carreras de alta complejidad (ciencias de la salud e ingenierías) que cuentan con cursos desarrollados en talleres o laboratorios de manera obligatoria.
- Recabar información a través de entrevistas con las autoridades y personal de la universidad que estuvieron involucrados en el proceso de gestión de las acciones desarrolladas durante el cese por denegatoria.

(iv) Supervisiones remotas: Para el desarrollo de la supervisión del proceso de cese por denegatoria de licencia se prevé que estas se realicen mediante entornos remotos, en caso no se puedan realizar a través las acciones presenciales, con el propósito de verificar lo siguiente:

- Mecanismos implementados para la asesoría, sustentación y entrega de grados y títulos académicos. Verificación del resguardo del acervo académico de los estudiantes que será entregado a Sunedu.
- Verificación de las acciones implementadas en el plan de operaciones relacionadas a la ejecución de acciones para mantenimiento o mejoramiento de su infraestructura física, electrónica y/o digital; fortalecimiento del personal docente y administrativo activo en las instituciones y los servicios complementarios equipados para los estudiantes, entre otros, según corresponda.
- Verificación del otorgamiento del servicio académico a través de mecanismos no presenciales.
- Entrevistas a través de medios virtuales con las autoridades y personal de la universidad que estuvieron involucrados en el proceso de gestión de las acciones que desarrolladas durante el cese por denegatoria.

(v) Supervisiones de gabinete: Para el desarrollo de la supervisión del proceso de cese por denegatoria se encontrará sujeta a la evaluación de la documentación e información recabada a través de los requerimientos de información, visitas in situ y las supervisiones remotas previstas. Es así como, luego del análisis de esta, se podrá concluir, mediante los informes de supervisión, lo siguiente:

- Si cumplen con remitir la información de sus egresados, graduados y titulados. Si cumplen con inscribir los grados y títulos en Sunedu y cuál es el avance respecto de los estudiantes a los que se les otorgó dichos documentos. Si cumplen con resguardar el acervo académico de los estudiantes en sus instituciones en condiciones de seguridad para que sea posteriormente trasladado a Sunedu. Si entregaron el acervo académico de los estudiantes a Sunedu, luego de culminado el plazo de entrega de grados y títulos a los estudiantes.
- Si las universidades están cumpliendo con implementar las acciones planificadas según el plan operativo relacionadas al mantenimiento o mejoramiento de su infraestructura física, electrónica y/o digital; fortalecimiento del personal docente y administrativo activo en las instituciones y los servicios complementarios equipados para los estudiantes, entre otros, según corresponda. Conocer el avance de la ejecución presupuestal planificada para la implementación de las acciones del plan operativo.
- Si las universidades continúan otorgando el servicio académico retomando la modalidad presencial para los cursos de las carreras de complejidad alta (ciencias de salud e ingenierías). Asimismo, se verificará si cumplen con otorgar el servicio académico a través de mecanismos no presenciales o semipresenciales, según corresponda.
- Contar con información consolidada sobre las percepciones de las autoridades y personal de la universidad que estuvieron involucrados en el proceso de gestión de las acciones que desarrolladas durante el cese por denegatoria.

(vi) Productos obtenidos: Como resultado del desarrollo de la supervisión, se podrá emitir un informe preliminar que contenga las conclusiones preliminares que evidencien alguna circunstancia de incumplimiento respecto al proceso de cese por denegatoria.

De este modo, este tipo de informe podrá incluir los siguientes tipos de recomendaciones para la corrección de la conducta advertida:

- Recomendación sobre el cumplimiento de la entrega oportuna de los padrones de egresados, graduados y titulados, debido al incumplimiento de su presentación en el plazo estipulado en el Reglamento de cese. Para el cumplimiento de la entrega de grados y títulos a los estudiantes que lo han solicitado y no se cumple con el plazo estipulado en los reglamentos internos de la universidad, así como la implementación de mecanismo virtuales o presenciales para este fin y la difusión de estos ante la comunidad universitaria. Para la inscripción de grados y títulos en Sunedu en el plazo normado. Para el resguardo del acervo académico hasta que culmine el proceso de entrega de grados y títulos de sus egresados y graduados en condiciones que permitan conservar esta documentación y no pongan en peligro el deterioro de esta. Para la transferencia a Sunedu del acervo académico a Sunedu al culminar el proceso de entrega de grados y títulos durante el plazo máximo de hasta dos años luego de la fecha de cese establecido por la universidad.
- Recomendación para que cumplan con la implementación de las acciones propuestas en el plan de operaciones y su respectiva ejecución presupuestal para

evitar perjudicar el otorgamiento del servicio académico y afectar la continuidad de estudios de los estudiantes.

- Recomendación para la implementación del servicio presencial de los cursos de las carreras de complejidad alta (ciencias de salud e ingenierías) que son de ejecución obligatoria para poder culminar el proceso formativo de los estudiantes. Recomendaciones para que cumplan con otorgar el servicio académico a través de mecanismos no presenciales o semipresenciales, según corresponda, garantizando la continuidad del proceso académico de los estudiantes.

De igual forma, al concluir la supervisión se emitirá el Informe de Resultado correspondiente, a través del cual se informará al supervisado los resultados finales de la supervisión desarrollada; pudiendo, en todo caso, al igual que con el informe preliminar incorporar recomendaciones para la corrección de la conducta.

(vii) Acciones de seguimiento: Durante la supervisión del proceso de cese por denegatoria, se desarrollarán acciones de seguimiento, respecto a la implementación de las recomendaciones sugeridas en los informes de supervisión. Para ello, el seguimiento se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- Acciones de requerimiento de información para recopilar información documentaria que evidencie el avance del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
- Acciones de gabinete a través de reuniones técnicas y llamadas a los contactos designados por las universidades, donde se indicará los aspectos que deben cumplir y se orientará cómo debe presentar la información.
- Acciones de seguimiento en campo, donde se podrá realizar la orientación técnica para el cumplimiento de las recomendaciones.

3.4.3. Cese voluntario

(i) Actividades orientativas: Dentro del desarrollo de las supervisiones programadas en el Plan de Supervisión, se prevé el desarrollo de actividades orientativas dirigido a las universidades licenciadas que se desistieron -durante el proceso de licenciamiento- de locales y/o programas sobre las obligaciones supervisables que comprenden los hitos de supervisión establecidos bajo el Reglamento de Cese.

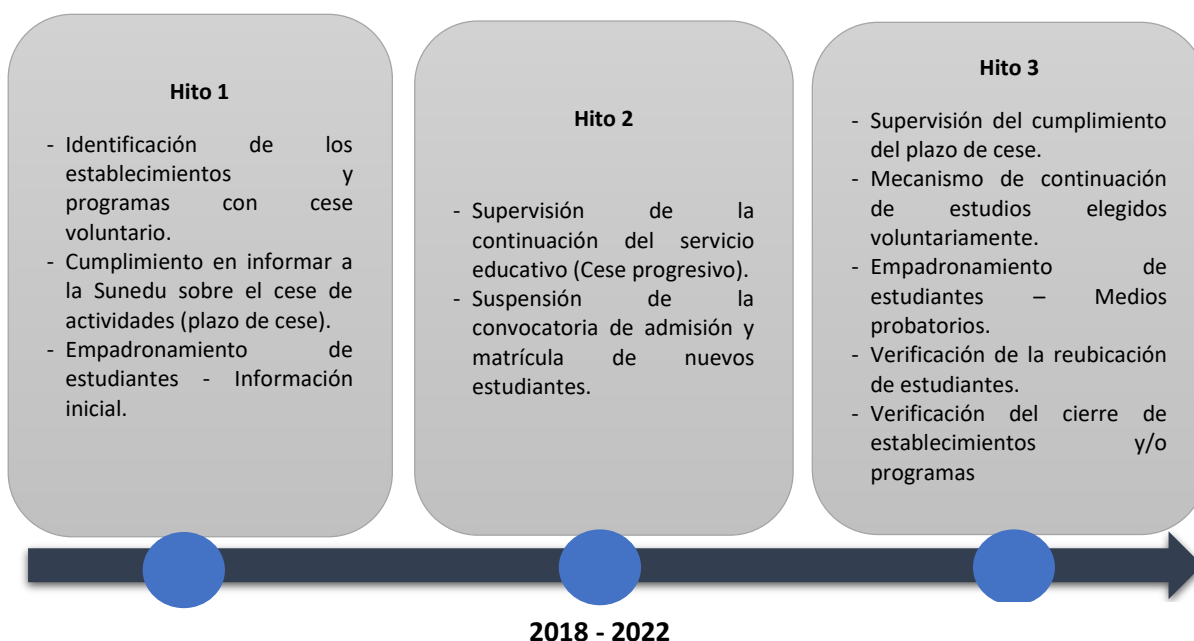
Estas actividades orientativas se desarrollarán a través de reuniones técnicas -presenciales y/o remotas-, las cuales son consideradas una tarea continua y transversal que se desarrollarán durante todo el proceso de la supervisión, a solicitud de las universidades.

(ii) Requerimientos de información: Durante el desarrollo de la supervisión del cese voluntario de locales y/o programas de universidades licenciadas, que fueron desistidas durante el proceso de licenciamiento, se plantearán requerimientos de información vinculados a las obligaciones supervisables del hito 2 y 3 descritos en el plan 2022 (Ver Gráfico 1), a fin de recabar la siguiente información:

- Suspensión de procesos de admisión y/o matrícula de nuevos estudiantes en los programas y/o locales con cese voluntario.

- Adopción de los mecanismos de continuación de estudios elegidos por los estudiantes y las medidas correspondientes que desarrolló la universidad para asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes.
- Porcentaje de continuidad y/o reubicación de estudiantes que pertenecen a programas y/o locales con cese voluntario durante el semestre 2022-I y 2022-II, según corresponda.
- Evidencias que sustenten el cierre definitivo de programas y/o locales con cese voluntario, en el plazo establecido y según lo dispuesto en el Reglamento de Cese.
- Legalidad de programas y/o locales con cese voluntario.

Gráfico 1. Hitos de la supervisión de cese voluntario



Fuente: Disup

- (iii) Supervisiones de campo: Para el desarrollo de la supervisión cese voluntario de locales y/o programas de universidades licenciadas, que fueron desistidas durante el proceso de licenciamiento, no se prevé realizar visitas de inspección con el propósito de verificar *in situ*, en tanto se mantenga la actividad académica de forma no presencial. En aquellos casos que amerite, se realizará una supervisión de forma remota.
- (iv) Supervisiones remotas: Para el desarrollo de la supervisión de cese voluntario de locales y/o programas de universidades licenciadas, que fueron desistidas durante el proceso de licenciamiento, se prevé que éstas se realicen mediante entornos remotos, con el propósito de verificar lo siguiente:
- Cierre definitivo de programas y/o locales con cese voluntario.

- Afectación de estudiantes en la continuidad de la prestación del servicio educativo de forma presencial, respecto de los programas y/o locales con cese voluntario.
- (v) Supervisiones de gabinete: Para el desarrollo de la supervisión de cese voluntario de locales y/o programas de universidades licenciadas, que fueron desistidas durante el proceso de licenciamiento, se encontrará sujeta a la evaluación de la documentación e información recabada a través de los requerimientos de información y las supervisiones remotas previstas. Es así como, luego del análisis de esta, se podrá concluir, mediante los informes de supervisión, lo siguiente:
- Cumplimiento o incumplimiento de la suspensión de procesos de admisión y/o matrícula de nuevos estudiantes.
 - Cumplimiento o incumplimiento de la adopción de los mecanismos de continuación de estudios elegidos por los estudiantes.
 - Medidas adoptadas por la universidad para asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes.
 - Porcentaje de continuidad y/o reubicación de estudiantes que pertenecen a programas y/o locales con cese voluntario.
 - Cierre definitivo de programas y/o locales con cese voluntario, según el plazo establecido y según lo dispuesto en el Reglamento de Cese.
- (vi) Productos obtenidos: Como resultado del desarrollo de la supervisión, se podrá emitir un informe preliminar que contenga las conclusiones preliminares que evidencien alguna circunstancia de incumplimiento respecto a la supervisión de cese voluntario de locales y/o programas de universidades licenciadas, que fueron desistidas durante el proceso de licenciamiento.

De este modo, este tipo de informe podrá incluir los siguientes tipos de recomendaciones para la corrección de la conducta advertida:

- Recomendación 1. Requerimiento de información no enviada a la Dirección, solicitada de forma previa en el marco de la supervisión.
- Recomendación 2. Revisión de la consistencia de los datos remitidos por la Universidad en el marco de la supervisión.

De igual forma, al concluir la supervisión se emitirá el Informe de Resultado correspondiente, a través del cual se informará al supervisado los resultados finales de la supervisión desarrollada; pudiendo, en todo caso, al igual que con el informe preliminar incorporar recomendaciones para la corrección de la conducta.

- (vii) Acciones de seguimiento: Durante la supervisión de supervisión de cese voluntario de locales y/o programas de universidades licenciadas, que fueron desistidas durante el proceso de licenciamiento, se desarrollarán acciones de seguimiento, respecto a la

implementación de las recomendaciones sugeridas en los informes de supervisión. Para ello, el seguimiento se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- Reuniones técnicas y/o seguimiento mediante canales virtuales y/o telefónicos.
- Solicitud de información periódica.
- Revisión de portales web oficiales de las universidades supervisadas.

3.4.4. Beneficios tributarios y uso de bienes

(i) Actividades orientativas: Para la supervisión de «Beneficios tributarios y uso de bienes» se prevé el desarrollo de sesiones de orientación técnica que aborden aspectos como: los objetivos de la supervisión, principales acciones a desarrollar, los alcances de la supervisión, entre otros aspectos.

(ii) Requerimientos de información: Durante el desarrollo de la supervisión de beneficios tributarios y uso de bienes se plantearán requerimientos de información vinculados con los componentes que la integra, a fin de recabar la siguiente información:

a. Aplicable a reinversión de excedentes (destinada a las universidades privadas asociativas):

- Información financiera auditada correspondiente al ejercicio anual materia de supervisión,
- Información sobre el destino de la reinversión de excedentes,
- Información contable de la universidad,
- Otra información relevante para el análisis de la materia supervisable.

b. Aplicable a supervisión de la inafectación de los impuestos municipales (destinada a las universidades privadas asociativas y societarias):

- Formato DJ IMPUESTOS MUNICIPALES Y USO DE BIENES,
- Formatos IM-01-Predial (incluyen los formatos IM-01.1- Predios Propios y el IM-01.2-Predios No Propios), con la información y/o documentación que se solicite,
- Formato IM-02-Alcabala, con la información y/o documentación que se solicite,
- Formato IM-03-Patrimonio Vehicular (incluyen los formatos IM-03.1- Vehículos Propios y el IM-03.2-Vehículos No propios), con la información y/o documentación que se solicite,
- La constancia emitida por la entidad competente en la que se pronuncia sobre la inafectación de los impuestos antes mencionados, según la lista de bienes declarados por las universidades, de corresponder,
- Libros y/o Registros Contables del ejercicio supervisable: Balance de Comprobación, Libro mayor, Libro Diario, Registro de Activos Fijos, entre otros,
- Otros que se desprendan del análisis de la información que sea verificada.

c. Aplicable al componente de activos corrientes y no corrientes (destinada a las universidades privadas asociativas y societarias):

- Información financiera auditada correspondiente al ejercicio anual materia de supervisión,
- Información contable de la universidad,

- Información societaria, comercial y organizativa de la universidad,
- Lineamientos o políticas institucionales relacionados con el otorgamiento de liberalidades al personal o terceros, otorgamiento de préstamos, entregas a rendir, capacitaciones, donaciones, auspicios, inversiones financieras, planificación y aprobación de obras, entre otros,
- Informes sobre las auditorías o el desarrollo control interno realizadas,
- Otra información relevante para el análisis de la materia supervisable.

(iii) Supervisiones de campo: Para el desarrollo de las supervisiones programadas correspondientes al 2022 no se prevé realizar supervisiones de campo.

(iv) Supervisiones remotas: Si para el ejercicio 2022, no se prevé realizar supervisiones remotas; sin embargo, cabe precisar que, para la recopilación de información de los ítems 1, 2 y 3, se estima el desarrollo de entrevistas mediante plataformas remotas (virtuales) con representantes de la universidad, en tanto soliciten orientaciones relacionadas con la atención de los requerimientos de información y/o documentación.

Se prevé que estas se realicen mediante entornos remotos, con el propósito de lograr que las universidades entiendan con mayor claridad los objetivos de la supervisión iniciada y puedan cumplir con la presentación de lo que les es requerido a fin de poder efectuar un análisis más eficaz de la información que nos es proporcionada. Ello contribuirá a esclarecer las observaciones que se desprendan del análisis que se realice a dicha información y determinar si existe objetivamente el incumplimiento a las disposiciones que la Ley Universitaria contempla respecto de la reinversión de excedentes, así como el uso de bienes de dichas entidades.

(v) Supervisiones de gabinete: Para el desarrollo de la supervisión de las siguientes materias supervisables: (i) Reinversión de Excedentes, (ii) inafectación de Impuestos Municipales, y, (iii) Uso de bienes (activos corrientes y no corrientes), se encontrará sujeta a la evaluación de la documentación e información recabada a través de los requerimientos de información, las reuniones remotas de orientación previstas. Es así como, luego del análisis de esta, se podrá concluir, mediante los informes de supervisión, lo siguiente:

- Detección de hechos que constituyen reparos que vulneran lo dispuesto por la Ley Universitaria en materia de reinversión de excedentes y uso de bienes, cuantificando el monto reparable por cada hecho detectado y que sea eventualmente tipificado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUNEDU. Ello será derivado a DIFISA para que evalúe la pertinencia o no del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Detección de hechos que constituyen actos de obstaculización y/o que conlleven a entorpecer las acciones de supervisión, de tal modo que impidan que pueda esclarecerse las eventuales observaciones que pudieran existir por no cumplir lo dispuesto por la Ley Universitaria. Es así que, se determinará un monto referencial del hecho que no fue posible culminar su investigación por responsabilidad de la universidad supervisada. En tal sentido se efectuará la derivación ante DIFISA para la evaluación de dichos actos.
- Se efectuará una evaluación de la capacidad de respuesta de las universidades en el cumplimiento de la presentación de la información y/o documentación requerida por

DISUP a efectos de evidenciar el perjuicio ocasionado a las labores de supervisión que han sido programadas. Dichos hechos serán reportados a DIFISA para la evaluación respectiva en el marco de sus competencias.

- (vi) Productos obtenidos: Como resultado del desarrollo de la supervisión, se emitirá el Informe de Resultado correspondiente, a través del cual se informará al supervisado los resultados finales de la supervisión desarrollada; pudiendo, en todo caso, incorporar recomendaciones para la corrección de la conducta.

De este modo, este Informe podrá incluir los siguientes tipos de recomendaciones para la corrección de la conducta advertida:

- Llevar sistemas de control del uso de bienes en especial de los vehículos que son designados para un uso particular.
- Llevar cuentas de control que permitan efectuar con mayor certeza el seguimiento de la reinversión de excedentes acumulados, así como del ejercicio supervisado.
- Llevar de manera más ordenada la contabilidad de la universidad en caso ésta haya sido proporcionada con inconsistencias para su análisis.
- Cumplir con las formalidades previstas por las normas vigentes para la presentación del Informa Anual de Reinversión de Excedentes.
- Derivar a la SUNAT y otras entidades competentes el Informe de Resultados a efectos de que tomen conocimiento de las observaciones previstas para que en el marco de sus competencias efectúen la evaluación que corresponda al análisis de los hechos detectados, entre otros.

- (vii) Acciones de seguimiento: Durante la supervisión de las siguientes materias supervisables: (i) Reinversión de Excedentes, (ii) inafectación de Impuestos Municipales, y, (iii) Uso de bienes (activos corrientes y no corrientes), se desarrollarán acciones de seguimiento, respecto a la implementación de las recomendaciones sugeridas en los informes de supervisión. Para ello, el seguimiento se desarrollará en el siguiente supuesto:

De corresponder que una universidad privada haya tenido alguna recomendación en el Informe de Resultados remitido, si esta vuelve a ser supervisada por un ejercicio diferente al concluido, se verificará si dicha entidad ha cumplido con lo sugerido ante una eventual irregularidad detectada y de encontrar que la conducta es reiterativa o es recurrente, se efectuará el reparo que corresponda según el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

3.4.5. Servicio educativo universitario en emergencia sanitaria

- (i) Actividades orientativas: Para la supervisión del «Servicio educativo universitario en emergencia sanitaria» se prevé el desarrollo de sesiones de orientación técnica que aborden aspectos como: los objetivos de la supervisión, principales acciones a desarrollar, los alcances de la supervisión, entre otros aspectos.

(ii) Requerimientos de información: Durante el desarrollo de la supervisión de la educación semipresencial en estado de emergencia sanitaria se plantearán requerimientos de información, a fin de recabar información sobre los siguientes aspectos:

- Capacidad para reanudar componentes presenciales de las asignaturas reprogramadas y/o asignaturas con componentes prácticos e internados.
- Normativa interna de la universidad para el retorno del dictado de clases no presenciales.
- Reanudación del dictado de clases presenciales de contenido práctico facultados por el Gobierno Nacional.
- La difusión y/o comunicación a sus estudiantes y personal docente de los plazos, requisitos, cualquier otra condición para la reanudación de los componentes presenciales.
- Comunicación a sus estudiantes y personal docente, de forma oportuna, las decisiones concernientes a los cambios que hubiese en la ejecución de las clases presenciales.
- Condiciones de aprendizaje en que se desarrollan los componentes prácticos en talleres y laboratorios, de forma presencial.
- Inicio de actividades presenciales de los internados para los programas de ciencias de la salud y las actividades programadas.
- Número de estudiantes que recibieron clases presenciales,
- Las universidades que retornaron y en qué programas y en qué asignaturas se dictarán clases presenciales.
- Cumplimiento de las recomendaciones de los informes de resultados de adaptación no presencial.

(iii) Supervisiones de campo: Para el desarrollo de la supervisión de la educación semipresencial en estado de emergencia sanitaria se prevé realizar visitas de inspección a las universidades que hayan decidido iniciar o reiniciar las actividades académicas presenciales (clases prácticas, prácticas preprofesionales o internados), con el propósito de verificar in situ los siguientes aspectos:

- Capacidad para reanudar componentes presenciales de las asignaturas reprogramadas y/o asignaturas con componentes prácticos, internados o prácticas preprofesionales.
- Condiciones de aprendizaje en que se desarrollan los componentes prácticos en talleres y laboratorios, de forma presencial, que incluyen: i) implementación de las medidas de bioseguridad y protocolos de actuación ante un caso sospechoso o uno positivo de COVID-19 , ii) implementación de aulas según el aforo dispuesto en su normativa interna y las disposiciones de las entidades de salud, iii) disposición de ambientes, mobiliario y equipos para el desarrollo de las clases presenciales, iv)

verificación del avance de la ejecución de clases, v) verificación de la asistencia de docentes y estudiantes, entre otros.

- Implementación de las medidas recomendadas en los informes de resultados, que incluye: i) el diagnóstico respecto al acceso a conectividad y tecnología, manejo y desempeño de los docentes en las clases no presenciales, el funcionamiento de la plataforma y otros que pudieran intervenir en la calidad del servicio y en el logro del aprendizaje, ii) implementación de medidas para la mitigación de brechas tecnológicas y de conectividad, iii) seguimiento al desempeño de los docentes, iv) distribución adecuada de estudiantes que permitan una adecuada interacción y retroalimentación para el aprendizaje.
- Satisfacción de los estudiantes y docentes respecto a la virtualización de la enseñanza y reinicio de clases presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, que incluirá aspectos como: dotación de infraestructura, equipos y materiales; interacción de los docentes con los estudiantes, seguimiento y acompañamiento a los estudiantes y docentes, implementación de protocolos de bioseguridad, inducción y acciones de capacitación, comunicación oportuna sobre el inicio de las clases presenciales, facilidades para el retorno a las clases presenciales, entre otros.

(iv) Supervisiones remotas: Para el desarrollo de la supervisión de la educación semipresencial en estado de emergencia sanitaria se prevé que éstas se realicen mediante entornos remotos, con el propósito de verificar los siguientes aspectos:

- Desempeño del docente en el dictado de las asignaturas adaptadas a la modalidad no presencial.
- Acceso a las herramientas pedagógicas digitales de los sistemas basados en tecnologías de la información y comunicación para la educación no presencial.
- Soporte tecnológico brindado a los docentes y estudiantes.
- Capacidad de la plataforma virtual acorde al número de usuarios concurrentes para el desarrollo de las clases virtuales.
- Distribución adecuada de estudiantes, docentes y/o tutores por aula virtual que permita una adecuada interacción y retroalimentación para el aprendizaje; además de un acompañamiento oportuno.
- Mecanismos de seguimiento de la asistencia y desempeño de los docentes durante el dictado de las clases virtuales.
- Mecanismos de seguimiento de la asistencia, desempeño y participación de los estudiantes durante el dictado de las clases virtuales.

(v) Supervisiones de gabinete: Para el desarrollo de la supervisión de la educación semipresencial en estado de emergencia sanitaria se encontrará sujeta a la evaluación de la documentación e información recabada a través de los requerimientos de información,

visitas inspectivas y las supervisiones remotas previstas. Es así como, luego del análisis de esta, se podrá concluir, mediante los informes de supervisión, lo siguiente:

- Cumplimiento / Cumplimiento parcial / Incumplimiento de las condiciones dispuestas para el retorno a clases a presenciales.
- Cumplimiento / Cumplimiento parcial / Incumplimiento de las recomendaciones del informe de resultado de la adaptación no presencial.

(vi) **Productos obtenidos:** Como resultado del desarrollo de la supervisión, se podrá emitir un informe de preliminar que contenga las conclusiones preliminares que evidencien alguna circunstancia de incumplimiento respecto a la educación semipresencial en estado de emergencia sanitaria.

De este modo, este tipo de informe podrá incluir los siguientes tipos de recomendaciones para la corrección de la conducta advertida:

- Difundir y/o comunicar a sus estudiantes y personal docentes, de forma oportuna, la información referida a las condiciones para la reanudación de los componentes presenciales.
- Informar a sus estudiantes y personal docentes, de forma oportuna, las decisiones concernientes a los cambios que hubiese en la ejecución de las clases presenciales.
- Implementar medidas para mantener y garantizar las condiciones básicas de calidad en las actividades de aprendizaje de los componentes prácticos desarrollados en talleres y laboratorios, de forma presencial
- Iniciar acciones oportunas ante las autoridades competentes para el inicio de las actividades presenciales de los internados para los programas de ciencias de la salud, conforme a lo previsto en la normativa sectorial.
- Establecer instrumento de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del informe de resultado de la adaptación no presencial.
- Implementar aulas virtuales con un número adecuado de estudiantes que permitan la interacción y retroalimentación de los aprendizajes.
- Brindar acompañamiento pedagógico a docentes y estudiantes de manera permanente.

De igual forma, al concluir la supervisión se emitirá el Informe de Resultado correspondiente, a través del cual se informará al supervisado los resultados finales de la supervisión desarrollada; pudiendo, en todo caso, al igual que con el informe preliminar incorporar recomendaciones para la corrección de la conducta.

(vii) **Acciones de seguimiento:** Durante la supervisión de la educación semipresencial en estado de emergencia sanitaria, se desarrollarán acciones de seguimiento, respecto a la implementación de las recomendaciones sugeridas en los informes de supervisión. Para ello, el seguimiento se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- Emisión de reiterativos a las universidades sobre el requerimiento de información.
- Comunicación directa con el personal responsable de la remisión de la información requerida.
- Supervisión a los portales web de las universidades, para verificar la información difundida a los estudiantes y docentes.

(viii) Reuniones de orientación técnica: Durante la supervisión de la educación semipresencial en estado de emergencia sanitaria, se desarrollarán reuniones de orientación técnica con las universidades sobre las recomendaciones y la atención del requerimiento de información, además de las consultas relacionadas a la supervisión. Asimismo, se levantará un Acta de reunión técnica donde se establezca plazos para la entrega de información o designación del personal responsable.

3.4.6. Verificación de personas con sentencia condenatoria en universidades

(i) Requerimientos de información: Durante el desarrollo de la supervisión se plantearán requerimientos de información, a fin de recabar lo siguiente:

- Sobre las medidas adoptadas, respecto al personal docente o administrativo registradas en el RENAJU.

(ii) Supervisiones de gabinete: Para el desarrollo de la supervisión esta se encontrará sujeta a la evaluación de la documentación e información recabada a través de los requerimientos de información, visitas inspectivas y las supervisiones remotas previstas. Es así como, luego del análisis de esta, se podrá concluir, mediante los informes de supervisión, lo siguiente:

- Cumplió con remitir información y medios probatorios de todo lo requerido
- Cumplió con remitir información y medios probatorios en parte de lo requerido.
- No cumplió con remitir información.

(iii) Productos obtenidos: Como resultado del desarrollo de la supervisión, se podrá emitir un informe de preliminar que contenga las conclusiones preliminares que evidencien alguna circunstancia de incumplimiento respecto a la obligación supervisable de cumplimiento de medidas extraordinarias señaladas en la Ley 29988 respecto de la *verificación de acciones respecto del personal docente y administrativo que registran condenas*.

De este modo, este tipo de informe podrá incluir los siguientes tipos de recomendaciones para la corrección de la conducta advertida:

- Cumplir con remitir la información y medios probatorios de la parte faltante.
- Cumplir con remitir la información y los medios probatorios requeridos.

De igual forma, al concluir la supervisión se emitirá el Informe de Resultado correspondiente, a través del cual se informará al supervisado los resultados finales de la

supervisión desarrollada; pudiendo, en todo caso, al igual que con el informe preliminar incorporar recomendaciones para la corrección de la conducta.

- Si cumplió con remitir la información y medios probatorios de todo lo requerido, se archiva la supervisión.
- Si cumplió con remitir la información y los medios probatorios requeridos en parte, se archiva respecto a la parte cumplida y respecto a la parte que no cumplió se recomienda remitir a la Difisa.
- Si no cumplió con remitir toda la información se emite el informe de resultados remitiendo a la Dirección de Fiscalización y Sanción el informe.

(iv) Acciones de seguimiento: Durante la supervisión, se desarrollarán acciones de seguimiento, respecto a la implementación de las recomendaciones sugeridas en los informes de supervisión. Para ello, el seguimiento se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- Verificación en el sisad al término del plazo otorgado, si la Universidad cumplió con remitir la información requerida. Si lo efectuó, se emite el informe de resultados.
- En caso la Universidad no cumple con remitir información o la hace en parte, se emite un oficio reiterativo y/o complementario.
- Al término del plazo, con o sin respuesta, se emite el informe de resultados
- Verificación de notificación del oficio que contiene el informe de resultados.

3.4.7. Personas con Discapacidad en el sistema universitario

(i) Requerimientos de información: Durante el desarrollo de la supervisión se plantearán requerimientos de información, a fin de recabar lo siguiente:

- El número de estudiantes matriculados que presentan algún tipo de discapacidad.
- Tipo de discapacidad que presentan los estudiantes.
- Los mecanismos que implementados por la Universidad con relación a las personas con discapacidad.

En el primer requerimiento se informará de forma preliminar respecto a los objetivos de la presente supervisión.

(ii) Actividades orientativas: De ser el caso, para la supervisión de «Personas con Discapacidad en el sistema universitario» se prevé el desarrollo de sesiones de orientación técnica que aborden aspectos como: los objetivos de la supervisión, principales acciones a desarrollar, los alcances de la supervisión, entre otros aspectos.

(iii) Supervisiones de campo: Para el desarrollo de la supervisión de esta materia supervisable se prevé realizar de forma condicionada, en caso de incumplimiento de remitir la

información solicitada a través de los requerimientos de información, visitas de inspección, con el propósito de verificar *in situ* la información descrita previamente.

(iv) Supervisiones de gabinete: Para el desarrollo de la supervisión esta se encontrará sujeta a la evaluación de la documentación e información recabada a través de los requerimientos de información, visitas inspectivas y las supervisiones remotas previstas. Es así como, luego del análisis de esta, se podrá concluir, mediante los informes de supervisión, lo siguiente:

- Cumplió con remitir información y medios probatorios de todo lo requerido.
- Cumplió con remitir información y medios probatorios en parte de lo requerido.
- No cumplió con remitir información.

(v) Productos obtenidos: Como resultado del desarrollo de la supervisión, se emitirá un informe de resultados diagnóstico para saber el estado en las universidades de manera general, sin ningún fin punitivo, emitiendo recomendaciones, de ser el caso.
